

PROCESO:	DECLARTIVO DE PERTENENCIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00163-00
DEMANDANTE:	LUCIA ORDONEZ LOPEZ
DEMANDADO:	ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**INFORME SECRETARIAL.** Timbío, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que correspondió por reparto demanda declarativa de pertenencia de vivienda de interés social. **SÍRVASE PROVEER.**

**CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ  
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TIMBIO  
– CAUCA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 486**

Timbío, Cauca, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés  
(2023)

**ASUNTO A TRATAR**

Llega a Despacho la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL formulada a través de apoderado judicial Dr. JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO, por la señora LUCIA ORDÓÑEZ LOPEZ en contra de ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisión.

**CONSIDERACIONES**

La admisión de la demanda supone el lleno de los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 85, del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022, ante la ausencia de uno de ellos emerge su inadmisión o rechazo. En el caso sub examine, sobreviene el primer evento por lo siguiente:

- En el hecho quinto de la demanda se manifiesta que el señor José Libardo Salazar Tulande transfiere el derecho de dominio del bien objeto de litigio a su hijo Rolbert Alexander Salazar Pacheco; sin embargo, no se aporta la prueba idónea que permita acreditar el parentesco de las personas aquí mencionadas, razón por la cual, deberá allegar los registros civiles de nacimiento actualizados.
- Respecto de los testigos se tiene que no se aporta correo electrónico de los señores Hever Harley Solano Campo, Pedro Andrés Campo Guerrero, Ferney Sánchez Collazos, y María José Miranda Chuga, tampoco se menciona si carecen, o si se desconoce su dirección electrónica para efectos de notificación, tal como se encuentra establecido en el inciso primero del artículo 6 y 8 de la ley 2213 del 2022; por tal motivo debe corregirse tal aspecto.
- Se debe aportar nuevamente la sentencia Nro. 19 del 18 de agosto de 2023, pues la misma se encuentra incompleta, ya que las páginas 4, y de la 9 a la 15 no se logran evidenciar en el documento.
- La resolución 2207 del 01 de septiembre de 2023 se encuentra incompleta, pues la pagina 6 no se encuentra dentro del documento, razón por la cual debe allegarse de forma completa.

PROCESO:	DECLARTIVO DE PERTENENCIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00163-00
DEMANDANTE:	LUCIA ORDONEZ LOPEZ
DEMANDADO:	ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

- Algunos de los recibos de energía no son legibles, se tornan borrosos, por lo que se deben anexar nuevamente.
- Se debe aportar la sentencia 061 del 28 de mayo de 2018 nuevamente, pues su estado no permite una correcta lectura y verificación de su contenido.

En virtud de las falencias advertidas, se inadmitirá la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90, numeral 1 y 2 del Código General del Proceso, por lo que se concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los yerros que adolece, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA,**

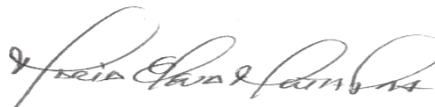
**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, interpuesta a través de apoderado judicial Dr. JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO, por la señora LUCIA ORDONEZ LOPEZ en contra de ROLBER ALEXANDER SALAZAR PACHECO y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte demandante el término de CINCO (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto para que subsane los defectos aquí señalados de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G del Proceso; so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA,** al Dr. JORGE ALONSO ZUÑIGA ERAZO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 19.158.753 de Bogotá, D.C, T.P No. 34.604 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del Poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ**

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL TIMBÍO -  
CAUCA

**NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 088. Hoy 22 de noviembre de 2023.

CLAUDIA PERAFAN MARTINEZ  
Secretaria